



LA SERENA, 22 JUN 2011

DECRETO N° 2744/11

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Resolución Exenta N° 1141 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 09 de junio de 2011; Memorandum N° 480 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 10 de junio de 2011; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**DECRETO :**

**APRUEBESE** convenio de fecha 27 de mayo de 2011, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Directora Regional (s), doña EMELINA JARA JARA, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al Convenio "Programa de Laboratorio Complemento GES".

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



\* **LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



\* **RAUL SALDIVAR AUGER**  
**ALCALDE DE LA SERENA**

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
  - Corporación Municipal
  - Departamento de Finanzas
  - Asesoría Jurídica
  - Oficina de Partes
- RSA/LMV/RFM/mvvc.



## Servicio de Salud Coquimbo

### CONVENIO PROGRAMA DE LABORATORIO COMPLEMENTO GES

27 MAY 2011

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Directora(S) **EMELINA JARA JARA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Prat N° 451, La Serena, representada por su Alcalde **D. RAUL SALDIVAR AUGER** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 132 del 27 de Diciembre del 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Laboratorio Complementario GES.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 88 del 02 de Marzo del 2011**, del Ministerio de Salud, y se describe en el presente convenio.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del **Programa de Laboratorio Complementario GES:**

1. Epilepsia
2. Insuficiencia Renal Crónica terminal
3. Programa de Salud Cardiovascular (PSCV)
4. Examen de Medicina Preventiva (EMP)



**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$90.367.241.-** (noventa millones trescientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

**QUINTA:** La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

Nº	Nombre Componente	Actividad	Meta Nº	Monto (\$)
1.-	Epilepsia	Perfil hepático	786	\$7.859.105
		Niveles plasmáticos de fármacos y drogas.	633	
2.-	Prevención secundaria Insuficiencia Renal Crónica terminal	Electrolitos plasmáticos	700	\$13.744.075
		Microalbuminuria cuantitativa	1.877	
		Creatinina cuantitativa	1.877	
		Perfil lipídico	1.877	
3.-	Programa de Salud Cardiovascular	Microalbuminuria cuantitativa	5.078	\$56.481.611
		Hemoglobina Glicosilada	15.234	
4.-	Examen de Medicina Preventiva	Urocultivo en embarazadas con menos de 14 semanas de gestación en el primer embarazo.	1.495	\$12.282.450
		Glicemia en ayunas.	4.760	
		Colesterol total en la población de 40 y más años.	4.760	
		Cintas reactivas para micrométodo: glicemia y colesterol		
<b>Total Programa de Laboratorio Complementario GES</b>				<b>\$90.367.241</b>

Independiente de los montos asociados a las actividades para el componente de Examen de Medicina Preventiva: Colesterol y Glicemia. Este ITEM será evaluado a través del IAAPS con una exigencia determinada en la resolución Nº 724 del 20 de Abril del 2011.

**SIXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria:

- Trabajar en el *Consejo Integrador de la Red Asistencial*, la continuidad de atención de los usuarios en la Red, incorporando a este Consejo a los equipos técnicos del Servicio encargados, para definir claramente los criterios de referencia.
- Incorporar las actividades del Programa a la planificación del establecimiento, identificando claramente la brecha de atención existente para cada una de las prestaciones, conforme demanda y oferta.
- Propiciar la compra de exámenes aplicando economía de escala, logrando bajar precios por volúmenes de prestaciones y otorgando la posibilidad de reinvertir en otras prestaciones dentro del mismo programa.



de

### Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación**, se efectuará con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota del mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60% de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

En relación con esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- **La segunda evaluación** y final, se efectuará el 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

### INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

- **Cumplimiento del Objetivo Específico:**

1. Indicador: Exámenes realizados por el Programa para patologías GES y EMP.

- Fórmula de cálculo:  $(\text{N}^\circ \text{ de exámenes realizados} / \text{N}^\circ \text{ de exámenes comprometidos}) * 100$
- Medio de verificación: (Planilla WEB / REM)

**SEPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1° cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2° cuota contra el grado de cumplimiento del Programa.

**OCTAVA:** La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, **mensualmente**, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.



*Le*

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**NOVENA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría

**DECIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año en curso, sin embargo se renovará en forma automática y sucesivamente por periodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar con él.

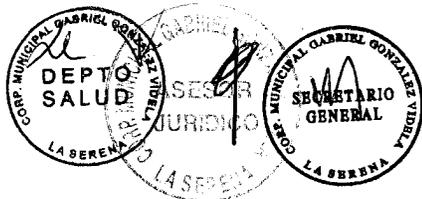
Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



*[Handwritten signature]*  
**RAUL SALDIVAR AUGER**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

*[Handwritten signature]*  
**EMELINA JARA JARA**  
**DIRECTORA(S)**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**



*[Handwritten signature]*  
**SAC/PGC/CBC/RAM/ALK/JHF.-**